

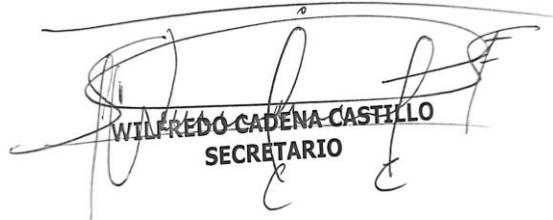


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL-MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE ALEXSANDRO SERRANO RODRIGUEZ
Apoderado Dte : DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO
Radicado : 683852042001-2023-00049

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 29 de marzo de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT 800.037.800-8** a través de apoderado judicial (Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO) presenta demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, con Garantía Real- Hipoteca, en contra de **JOSE ALEXSANDRO SERRANO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 79.768.614, derivada de las obligaciones contenidas en los pagarés **060626110000096** del 10 de enero de 2020 y **4866470214078602** del 10 de enero de 2020.

El Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y que del contenido de los pagarés **060626110000096** y **4866470214078602**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia se libraré la orden de pago deprecada.

Los pagarés que se adjuntan como base de recaudo, cuyo obligado es el demandado, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Se adjunta también escritura pública N° 0176 del 29 de febrero de 2020 de la Notaria Segunda del circulo de Vélez, relativa a la constitución de la hipoteca a favor de la entidad demandante, la cual consta registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 324-1204 de la ORIPV.

Adicionalmente, según certificado de tradición y libertad, impreso el 13 de marzo de 2023, el demandado, en anotación 004 figura como titular del derecho real de dominio y en la anotación 005 se registra la Hipoteca a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por los pagarés **060626110000096** y **4866470214078602** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra



Landázuri - Santander

de **JOSE ALEXSANDRO SERRANO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 79.768.614, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes cantidades de dinero:

1.1- Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$62.997.691,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **060626110000096**.

1.2- Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$7.824.795,00)** de intereses a la tasa del DTF + 2.9 puntos E.A, desde el 30 de marzo de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022, por el pagaré **060626110000096**.

1.3- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$343.885,00)** correspondiente a otros conceptos estipulados en el pagaré y conforme a la carta de instrucciones del pagaré **060626110000096**

1.4- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a partir del 02 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2- Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.214.679,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **4866470214078602**.

2.1- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$410.723,00)** correspondiente a otros conceptos estipulados en el pagaré y conforme a la carta de instrucciones del pagaré **4866470214078602**.

2.2- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2 a partir del 02 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: DECRETAR el **embargo y posterior SECUESTRO** del predio rural, denominado "la Esperanza" ubicado en el Municipio de Landázuri, identificado con matrícula inmobiliaria N°. **324-1204** de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, de propiedad del demandado **JOSE ALEXSANDRO SERRANO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 79.768.614.

Líbrese oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, a fin de que registre la medida decretada.

TERCERO: Sobre las costas y gastos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones



Landázuri - Santander

judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER al doctor **WILLIAM MALDONADO DELGADO**, identificado con la Cedula de ciudadanía N°. 91.523.914 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 173.551 del C.S.J como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que quedan bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 30 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO